

Armando López Castro

María Luzdivina Cuesta Torre

(editores)

**ACTAS DEL XI CONGRESO INTERNACIONAL DE LA
ASOCIACIÓN HISPÁNICA DE LITERATURA MEDIEVAL
(Universidad de León, 20 al 24 de septiembre de 2005)**

VOLUMEN I



UNIVERSIDAD DE LEÓN

Secretariado de Publicaciones

2007

Asociación Hispánica de Literatura Medieval. Congreso Internacional (11º. 2005. León)

Actas del XI Congreso Internacional de la Asociación Hispánica de Literatura Medieval : (Universidad de León, 20 al 24 de septiembre de 2005) / Armando López Castro, María Luzdivina Cuesta Torre (editores). -- [León] : Universidad de León, Secretariado de Publicaciones, 2007

2 v. : il. ; 24 cm.

Contiene : Vol. I – Vol. II. – Textos en español, portugués y catalán
ISBN 978-84-9773-357-6

1. Literatura medieval-Historia y crítica-Congresos. I. López Castro, Armando. II. Cuesta Torre, María Luzdivina. III. Universidad de León. Secretariado de Publicaciones. III. Título

82.09"04/14"(063)

© **Universidad de León**

Secretariado de Publicaciones

© Los autores

ISBN: 978-84-9773-357-6

Depósito Legal: LE-1443-2007

Impresión: Universidad de León. Servicio de Imprenta

LOS MOTIVOS LITERARIOS EN LOS LIBROS DE CABALLERÍAS CASTELLANOS (1508-1516): EL «DOLOR DE LAS DUEÑAS»¹

Ana Carmen Bueno Serrano

Universidad de Zaragoza

En los libros de caballerías castellanos se reitera con asiduidad el motivo del «dolor de las dueñas», entendido como el sufrimiento físico o moral que soportan aquéllas por la violencia de la que son víctimas. Las causas de este dolor afectan a la actividad del caballero, quien asume su defensa, como resorte discursivo que legitima su función social y su capacidad jurídica en la resolución de los conflictos. Además, estas causas contravienen el derecho consuetudinario "patriarcalizado" y la legalidad vigente en unos textos que proscriben los abusos de poder sobre los débiles y menesterosos.

Espoleta y fuente de aventuras en cuanto tipo ambivalente, con las dueñas, *agredidas* o *agresoras*, se relacionan manifestaciones violentas que cumplen funciones narrativas similares a otras agresiones. En unas y en otras la acción se desarrolla a través del ensartado de unas aventuras por las que el caballero gana fama, restablece la *razón*, *costumbre* o *uso* rotos y se ejercita para tareas de mayor enjundia. Como promesa y objetivo caballeresco documentado en compilaciones legales, discursos teóricos y textos literarios desde la Alta Edad Media, «acorrer a las dueñas que lo uviessen menester» es un acto voluntario y gratuito, en principio, pero que, en ocasiones, trae asociados premios y prebendas.

Entre el caudal de personajes femeninos en los libros de caballerías castellanos, muy tipificados según ha demostrado Haro en el *Amadís de Gaula* (1998), paso a analizar el tipo de la *dueña dolorida* o *agredida* en sentido amplio, es decir, la violencia que se ejerce sobre las dueñas en general, no únicamente en su función de intermediarias, mensajeras o dueñas de guarda. Abarcará este examen los libros cuyas ediciones *principes* conservadas vieron la luz durante la monarquía fernandina (*Amadís de Gaula*, *Sergas de Esplandián*, *Florisando*, *Palmerín de Olivia*, *Primaleón*, *Lisuarte de Grecia* y *Floriseo*),² en los que ya se comprueba la evolución de la materia caballeresca en un género literario cuyas principales marcas se consolidan en este momento. Incluiré en este repaso un ejemplo extraído del *Libro del caballero Zifar*, en el que aparecen con claridad informaciones y matices que en los libros de caballerías anteriores se sobreentienden. Por razones de espacio, limitaré el estudio a los casos más significativos desde la perspectiva del *motivo*, entendido, en cuanto paradigma, como unidad narrativa recurrente de contenido (Cacho Blecua 2002).³

¹ Este trabajo se inscribe en el proyecto BFF2002-00903, titulado "Bases para el estudio de los libros de caballerías (II)" del Ministerio de Ciencia y Tecnología, y cuenta con el apoyo de la Fundación "Caja Madrid". Agradezco a la doctora María del Carmen García Herrero la orientación bibliográfica y el magisterio para la realización de este trabajo. Cada una de las afirmaciones de este artículo tiene abundante y precisa bibliografía que, por razones de espacio, no menciono pormenorizadamente. Para ello remito a Eisenberg-Marín Pina (2000), al artículo de Marta Haro (1998) y, para referencias más recientes, a la *Base de datos bibliográfica sobre literatura caballeresca "Clarisel"* (<http://clarisel.unizar.es>).

² Voy a seguir en la exposición una ordenación temática, no cronológica.

³ Junto con motivos privativamente caballerescos, existen otros que comparten con géneros distintos. Para dar cuenta de esta posibilidad usaré los repertorios de Thompson (1932-1937) y Guerreau-Jalabert (1992) bien indicando el registro o con el número y el enunciado o, para aligerar la redacción, simplemente con el *item* de su entrada.

1. MOTIVOS LITERARIOS DEL SUFRIMIENTO DE LAS DUEÑAS

En los libros de caballerías el término *dueña* es un concepto amplio, genérico, empleado con una intención y un significado interesados y propios, y a veces con un uso arcaizante, similar al de la épica. Sus contornos difusos pueden explicarse por la superposición de categorías heterogéneas (religiosas, sociológicas, éticas, lingüísticas, administrativas, legislativas, etc.) que aluden a distintas situaciones jurídicas de la mujer (solteras, casadas, viudas y religiosas) con manifestaciones violentas y castigos diferentes para cada una de ellas. Esta distinción en cuatro grupos no es ociosa ni arbitraria porque cada uno de ellos cumple en las historias fingidas una función narrativa principal y trae asociadas estrategias discursivas propias que dependen del estado civil de la dueña.

Denominadas por Haro (1998) «dueñas cuitadas y necesitadas», «supeditadas a un caballero» primero y más tarde «socorridas y agradecidas», el tipo de la *dueña agredida* agrupa estas tres etapas mencionadas. En su diseño quiero distinguir las siguientes subdivisiones o variaciones, con frecuentes interferencias y contaminaciones mutuas: las que podrían llamarse *dueñas infamadas*, las *maltratadas* o *forzadas* y las *desheredadas*, de las que paso prioritariamente a ocuparme.

1.1. LAS DUEÑAS DESHEREDADAS

El tipo de la *dueña desheredada*, viudas⁴ jóvenes o ancianas que carecen de pariente masculino próximo que pueda asumir su representación jurídica, compendia tres temas interrelacionados que preocuparon a lo largo del Medioevo y que siguen despertando interés en la transición al Estado Moderno: los problemas en el reparto de la herencia, el (nuevo) matrimonio de la dueña y la situación de los hijos, si los hubiere. En ellos se resumen cambios sociales y jurídicos importantes que responden a la generalización de relaciones familiares perfectamente estructuradas y cada vez más restringidas en el grado de *parentesco*, y un modelo patriarcal, por definición misógino, que valora en la mujer comportamientos pasivos aduciendo su *flaqueza*, física (*Partida* VII, XXXIII, XII) y moral (comentarios al *Génesis* de san Pablo). En la resolución de estos asuntos en la época podemos encontrar las claves interpretativas de los episodios violentos recogidos en los libros de caballerías. *Grosso modo* la literatura remite de forma general y esquemática a usos y costumbres que los oyentes —si bien no creo que todos— podían decodificar para comprender la función, las causas y la intensidad de los conflictos reflejados.

Desde un punto de vista estructural, el motivo de la “Agresión” (Motivo)⁵ es consecuencia de la debilidad de un territorio por faltar una figura masculina que lo defienda, y de la carencia de un heredero varón, legítimo y próximo en el grado de parentesco, en condiciones de sucederle como propietario. En el caso en el que la vulnerabilidad de la zona se deba a la «Muerte del señor» (M) por conspiración (asesinato) o vejez (P16.3; P16) y de acuerdo con los usos legales, las tierras recaen potestativamente en un pariente femenino, su hija como heredera y su viuda como administradora vitalicia o temporal del patrimonio, o como

⁴ Esta categoría también incluiría a las doncellas no vírgenes, quienes, como Helisena (*Amadis* 1, 3, 263), Corisanda (*Florisando* cap. 167) o la duquesa de Austria (*Lisuarte* caps. 59-61), son también desheredadas, por parientes ambiciosos. El premio por la ayuda prestada es el matrimonio con el salvador, en el caso de Helisena, o el disfrute sexual en la duquesa de Austria. Corisanda, en cambio, es salvada por su hijo. En esta primera aproximación se intuye que entre el salvador y el salvado por medio de la ayuda se establecen vínculos de parentesco, adquiriendo este auxilio una carta de legalidad que, al principio, se sostenía en las cargas connaturales a la dignidad de caballero.

⁵ En adelante, usaré únicamente la forma (M) y colocaré entrecorriado el enunciado del motivo. A veces y separados por punto y coma (;), incluiré la entrada o entradas correspondientes a los índices de Thompson y Guerreau-Jalabert.

«señora y poderosa» (García Herrero 2005: 165). Esta «ginocracia», por la que una mujer se hace cargo en solitario y como señora de los bienes sitos (inmuebles y tierras), es transitoria, y se convierte en detonante e indicio de aventuras por cuanto la *heredad*, en ocasiones ya en litigio antes de la muerte del padre o marido, despierta los intereses anexionistas de los vecinos, ávidos de ampliar sus posesiones, o de familiares desheredados (segundones, hijos-hermanos bastardos, hijastros y familia política), deseosos de demostrar que la viuda incumple las disposiciones testamentarias del cónyuge muerto o de impedir la aplicación de las prerrogativas forales.

La resolución del conflicto pasaba por la “Celebración de una ordalía por duelo judicial” (M; H218; H218.0.1; H217; H220) o por “Guerra” (M; T104.1) tras una “Agresión” (M) por “Cercos y asedio” (M; P550.2[G]), una “Apropiación ilegal de bienes” (M; K300), un “Rapto” (M; R10.1) o “Encarcelamiento” (M; R41; R41.1; R51; R51.5(B); Q430; Q433). La victoria del caballero que asume la “Representación jurídica de la mujer en la lucha” (M; R169.15; R177(G); H976; R100) se interpreta como la manifestación del “juicio de Dios” en la “causa con más derecho” y tiene consecuencias legales. Esta manera de “forzar dueñas” no es, pues, ajena a intereses matrimoniales, sucesorios y dinásticos, donde lo fundamental es la obtención o ampliación de la *domus* y en la que el caballero, como ejecutor de la sentencia divina y representante de la dueña, imparte justicia y resuelve satisfactoriamente el conflicto.

1.1.1. LA HERENCIA DE LA DUEÑA VIUDA JOVEN COMO CAUSA DE CONFLICTOS

En general la mujer principal o noble en la Baja Edad Media podía recibir la herencia pero no ejercer la *potestas* sobre ella, es decir, no la tenía en plena propiedad (Gámez Montalvo 1998: 14). Su situación de inferioridad y subordinación en la familia patriarcal la hacía depender de un representante masculino y reducía su existencia al espacio privado donde era madre y esposa y, como tal, transmisora del patrimonio paterno al marido y del usufructo viudal a los herederos. A la muerte del cónyuge, a la viuda le era reintegrada la dote y, si no había tenido hijos, le entregaban las arras. La tutela o cuidado de los descendientes, si los hubiera, y su grado de autonomía en la administración de la comunidad conyugal dependían, en último término y al margen de la legislación foral, de las disposiciones del marido muerto⁶, de modo que en la documentación notarial ordenada en vida de los cónyuges se regulaban y matizaban las condiciones de la viudedad en los fueros.

Además, los problemas de la herencia viudal confluyen con los de algunos herederos, hijos legítimos no primogénitos y hermanos. Estos aristócratas segundones, relegados en la transmisión del patrimonio por una mentalidad fundamentada en la noción de *linaje* y que privilegiaba al primer hijo, preferiblemente varón,⁷ en el reparto de las tierras (mayorazgo), se vieron abocados a matrimonios con mujeres nobles, solteras o viudas, en busca de su dote o herencia. En este último caso los intereses de los pretendientes estaban sujetos a la voluntad del cónyuge, expresada en distintos documentos legales.

⁶ En la documentación notarial esta figura se denomina «marido premuerto».

⁷ Aunque legalmente en la herencia del patrimonio los derechos de las mujeres sean los mismos que los de los hombres, «ello no es óbice para que se generen, con la finalidad de la no dispersión de la propiedad, la perpetuidad y el señalamiento de un orden determinado y preestablecido de suceder, donde la mujer quedaba relegada a último término, porque se fundaba el orden sucesorio en la preferencia por la masculinidad y primogenitura» (Gámez Montalvo 1998: 14).

1.1.1.2. EL ASEDIO POR UN PARIENTE DEL MARIDO MUERTO

«Los herederos del premuerto se encontraban constreñidos por la viudedad, pues, mientras duraba el usufructo, no podían disponer de los bienes que les pertenecían por herencia» (García Herrero 2005: 160). No sería extraño, pues, que se buscaran medios objetivos para apresurar el proceso y desposeer a la viuda de sus prerrogativas y privilegios sobre los bienes, a través de estrategias, muchas de cuyas claves interpretativas pueden ser ahora oscuras, que acabarán siendo argumentos y detonantes de aventuras en los libros de caballerías.⁸ En toda la Península se presumía, ya desde el derecho visigodo y el *Código* de Justiniano, como razón suficiente para la pérdida o merma del usufructo viudal que la mujer se casara de nuevo o llevara una vida licenciosa o adúltera, más allá incluso del año de luto o *tempus lugendi*. Sin embargo, la extinción de la viudedad no era operativa si el marido dejaba constancia antes de su muerte de su deseo permitir nuevas nupcias y si los hijos vivos no se oponían, o si la mujer era nombrada «señora y poderosa» de los bienes en documentos notariales firmados durante el matrimonio (o «constante matrimonio», en términos jurídicos).

Esta condición resulta pertinente para explicar el episodio de la dueña anónima desafiada por su hijastra en el *Amadís* (1, 13). La joven no alega adulterio ni cualquier otra causa, más allá de su antojadiza conducta, para reclamar, por combate singular, que todo el «aver de su madrastra devía ser suyo y que sobre esta razón se combatiесе (Dardán el Soberbio, su amigo) en la corte de Lisuarte con quien dixesse el contrario» (*Amadís* 1, 13, 362). Este haber incluiría TODO el patrimonio de la viuda: las arras (conservadas al enviudar por carecer de descendencia propia) y su dote, y podrían añadirse donaciones, una parte de la herencia paterna y, a no ser que hubiera disposiciones testamentarias en contra, el régimen económico de gananciales o *comunales*, privativo de Castilla a partir del derecho común (Gámez Montalvo 1998: 16). Hasta el momento y teniendo en cuenta la totalidad del haber, las peticiones de la hijastra exceden sus derechos como heredera, pues aspira al patrimonio de aquella y a la totalidad de los bienes matrimoniales. A estas propiedades conyugales únicamente podría acceder si era reconocida como hija del matrimonio, a través de la voluntad de los cónyuges certificada ante notario (García Herrero 1986: 392), y al morir la viuda, de quien no se sabe, y no importa para la comprensión del episodio, si era administradora o dueña del patrimonio. La petición excesiva e injustificada anunciaba la resolución de la aventura: un vencido Dardán es sustituido por la hijastra por el vencedor Amadís.

Por otro lado, la voluntad de desahuciar a la madrastra, además de apresurar la obtención o mermar el disfrute del usufructo testamentario, sirve como punto de partida para la exhibición caballeresca a través de la «Imposición de una tarea al pretendiente» (M), Dardán el Soberbio, con la condición de que, si no la complace, «jamás le haría amor» (*id.*, 362). Ante el desafío público, la viuda, como «no fuera tan bien razonada como le fuera menester» (*id.*, 362), se apresura a responder y tiene dificultades para conseguir un representante en su duelo judicial porque, aunque ella tiene gran derecho, «Dardán es tan buen cavallero de armas, que, a tuerto que a derecho, todos dudan su batalla» (*id.*, 362). Decidido Amadís a ser el «provador» de la dueña anónima, asistimos a una ceremonia (*id.*, 370) con validez legal en la que se transfieren

⁸ En la época estas estrategias rebasan los límites de la ficción, como demuestra en un memorial de principios del XV publicado por Iranzo Muñío (1999). Se trata de unas quejas dirigidas a doña María de Aragón que cuentan el deseo de un futuro yerno, Jofé de Castro, de desheredar a una viuda, Violante de Torrellas, a quien le había correspondido el disfrute de los bienes de su marido. La acusan de intento de asesinato con agravante de parentesco, de deshonestidad y malversación. Jofré de Castro era un segundón que quería la herencia de la viuda y no estaba dispuesto a esperar hasta su muerte. Arnaz Delgado (1951: 91) recoge todos supuestos para la extinción de la viudedad. Entre ellos destaca el adulterio o segundas nupcias, la muerte del cónyuge superviviente, o supérstite en terminología legal, la malversación económica o la renuncia al derecho de viudedad.

responsabilidades jurídicas y se otorga el derecho a un caballero de quien se ignora hasta la identidad, pero en quien se confía por la dignidad asociada a la caballería que profesa.

Otro cariz, función y relevancia narrativa tiene el episodio del *Palmerín de Olivia* en el que por azar Florendos, padre del protagonista, mata a Tarisio, esposo de Griana, cuando los sorprende a ambos hablando solos en la cámara de la reina. Aprovechando las posibilidades para la intriga de este incidente ambiguo y comprometido, Prontaleo y Ordín, sobrinos de Tarisio, rey de Hungría, conjuran para hacerse con el territorio húngaro «pues que la reina fue fallada en adulterio». Justifican, igualmente, su derecho sobre la herencia porque Armida, legítima heredera del reino por haber nacido del matrimonio entre Tarisio y Griana, en realidad “no era hija del rey” (*Palmerín* 101, 211). Esta coyuntura favorece una “Agresión” (M) por “Falsa acusación de adulterio” (M; K2100; K2112; K2110.1; K2150) como hábil estrategia para la usurpación de un señorío que no les venía a los sobrinos por línea directa, un alegato que permitiría el acceso a éste de los parientes de segundo grado. En este sentido, Griana es un tipo de *dueña* doblemente agredida, además de *desheredada*, *infamada* con falsedad.

En este episodio del *Palmerín* el *guardar el derecho* de la viuda rebasa, en cambio, la simple exhibición caballescaca, secundaria y relativamente intrascendente para la vida del valedor, encadenando dos motivos íntimamente relacionados en otros personajes también acusados de infidelidad, como Ysomberta (*Cisne*), Helisena (*Amadís*) o Grima (*Zifar*), por citar unos cuantos: por un lado, la “Recuperación del hijo abandonado o perdido” (M; R130) o anagnórisis, y, por otro, el “Rescate de los padres por este hijo” (M; P233.6), en claro paralelismo con la historia de Amadís (*Amadís* 1, 9, 322) y Galaor (*Amadís* 1, 12, 347). A pesar de que Griana es exonerada de culpa y recobra su derecho en el pleito tras la victoria de Palmerín, su hijo, y Frisol, su primo, en el duelo judicial, no disfruta del patrimonio conyugal, que pasa al tío de Tarisio, Netrido (*Palmerín* 114, 249), porque ella contrae nuevas nupcias con Florendos.

Si el derecho de los parientes próximos para hacerse con la herencia se basaba antes en una reclamación con falsos argumentos, en el *Primaleón* tenemos el caso contrario, pues la acusación del hermano del cónyuge muerto se comprueba irónicamente cierta en una resolución de la aventura con motivos caballescacos vinculados al sexo, al premio y al agradecimiento (T281. *Sex hospitality*; T400. *Illicit sexual relations*; T2. *The relative pleasures of love*). Rifarán llega a la villa de Islandia, tierra de una condesa homónima, «una dueña muy fermosa y (que) no estovo sino dos años casada» (*Primaleón* 29, 60). Además, el conde murió sin descendencia y, según se intuye, en su testamento «mandó toda su tierra a la Condesa, su muger» porque «la amava mucho», es decir, por el amor a su hermosura la hizo señora de las tierras, no únicamente usufructaria. Y «d'esto ovo muy gran pesar un hermano del Conde, que se llamava Dioles», quien piensa que la herencia «a él venía de derecho» porque «ella avía fecho traición a su marido por onde avía perdido lo qu'él le dexó» (*id.*). Esta acusación de adulterio sería, de nuevo, un argumento para desheredar a la viuda y una excusa para justificar la entrada del caballero, ahora Rifarán, en el duelo judicial. Dioles muere, y la condesa y Rifarán «cada noche estaban en uno» (*id.* 62), confirmándose con esta actitud que las sospechas de deshonestidad del cuñado no eran del todo gratuitas.

1.1.1.2. ASEDIO POR INTERESES POLÍTICOS, MONÁRQUICOS Y TERRITORIALES

Además de los herederos de segundo o tercer grado, los señores de territorios vecinos idean excusas para anexionarse el mayorazgo contiguo, y es de nuevo el caballero quien hace de *pater familias* y de representante por la ordalía de la voluntad divina para restituir a la viuda en su estado. En el *Primaleón* también (75-76), don Duardos, como Caballero del Can, debe defender a la dueña de la villa de Riace, una viuda que, en persona, va en busca del caballero porque el rey Frisol, su vecino, cuando su marido murió, la envió llamar «para que le entregasse

la villa», con la excusa de «que a él le convenía para la tener bien guardada de los moros que aquella se perdiese, que se podría perder toda Ungría» (*Primaleón* 75, 163).⁹ Sin embargo, como el rey Frisol «conocía los buenos caballeros», cuando apareció don Duardos como «provador» de la dueña en el duelo judicial, intuyó que «si por batalla se uviese de librar, que su cavallero no podría durar contra él [...]» (77, 167). Por ello, porque no tiene derecho en su demanda, le cedió la villa sin condiciones. Sin embargo, la resolución por trato de la aventura no evita una lucha, en este caso deportiva, tras cuyo triunfo simbólico el caballero se marcha anónimamente del campo de batalla sin esperar la recompensa del torneo (L255), en un acto de humildad y vergüenza común a los héroes caballerescos.

1.1.1.2.1. LAS INTENCIONES DE LOS PRETENDIENTES RECHAZADOS

Aunque en un número inferior al de las doncellas, las viudas también son requeridas de amor por caballeros, cuyos señoríos, como en el caso anterior, colindan con los que las dueñas disfrutaban en usufructo o como «señoras y poderosas». Esta variante de la categoría anterior se comprueba en la historia de la señora de Galapia (*Zifar*) y en el *Florisando*, concretamente en el episodio de la duquesa de Ferraría. En ambos casos, las mujeres son jóvenes con hijos y están asediadas por sus vecinos con intenciones territoriales y matrimoniales, lo que pone a prueba su situación legal con respecto a los bienes conyugales.

Como he apuntado anteriormente, voy a ocuparme anecdóticamente del *Zifar* porque en este libro se encuentra un ejemplo de lo que vengo comentando. Esta referencia viene a corroborar muchas de las hipótesis propuestas, al hacer explícitas informaciones omitidas o dispersas en los libros anteriores. A pesar de que Grima es cansinamente presentada como «señora de la villa de Galapia», su marido, como veremos, le dejó solo el disfrute de sus bienes. Además, ante la inmediatez del asedio, ella quiere regalarle a Zifar, capitán de sus tropas, el «guisamiento» de su marido para que lo lleve en la lucha, a lo que el caballero se niega diciendo: «Señora [...] non lo quiero donado mas prestado; ca heredamiento es de vuestro fijo, e porende vos non lo podedes dar a ninguno» (*Zifar*, p. 109). Esta afirmación remite a dos hechos con indudable carga jurídica. Como «aventaja foral»¹⁰, el hijo de Grima se quedará con la armadura de su padre, por el uso privativamente masculino de ella. Por otro lado, la señora de Galapia en esta guerra delega su patrimonio y las honras de su persona, su hijo y sus vasallos a Zifar, a quien, al intentar revestirlo con las armas de su marido, lo identifica simbólicamente con aquél y le otorga ante testigos sus mismas funciones. Estos datos y otros, la resolución de la aventura y la entrega al hijo, un niño aún lactante, de la villa de Galapia tras su matrimonio confirman la hipótesis de que la señora de la villa era únicamente usufructaria.

Los conflictos para Grima comienzan cuando el sobrino de Rodán, conde de Éfeso, es rechazado por ella como marido. El caballero requeridor no es el heredero directo del conde, con lo cual con el nuevo matrimonio la dueña perdería la administración del señorío y esta renuncia no se compensaría con la *heredad* del sobrino. En consecuencia, una unión en estos términos no resultaría ventajosa ni para ella ni para sus vasallos. Sin embargo, para el sobrino, segundón desheredado, el enlace mejoraría su estado al aspirar como propietario a los bienes propios de su mujer, pero no a la villa de Galapia. El intento se resuelve con un rechazo abierto del impulsivo pretendiente y la venganza de éste declarando la guerra (T104.1. *Rejected suitor wages war*; K2233[B]). Hasta este momento los hechos se han narrado con concisión, pero cuando Zifar asume el control de los caballeros, se recogen pormenorizadamente todos los acontecimientos. La traición queda resuelta por el arrepentimiento del conde de Éfeso, al ver que la voluntad de

⁹ Según García Herrero (1990: 323), se legisló que durante el primer año no se podía reclamar a la viuda su territorio alegando mala gestión o debilidad. En el caso de esta viuda no se dice el tiempo de viudedad, y sólo se insiste en la voluntad de Frisol «de fazer mal a la dueña» (77: 167).

¹⁰ Privilegio o prerrogativa dispuesta en los fueros.

Dios le era contraria, y con la petición de matrimonio a la dueña por su hijo, su derecho heredero. Esta propuesta goza del beneplácito de Zifar, quien, ahora en calidad de vasallo (ha jurado homenaje antes de entrar en Galapia), declara ante todos:

Veo que Dios vos quiere guiar a toda vuestra onrra, non con daño nin con desonrra de vuestro fijo; ca por vos casar con este caullero fijo del señor de la hueste, tengo que es vuestra onrra e grant vando de vuestro fijo; ca esta villa e los otros castiellos que fueron de vuestro marido, todos fincarán a vuestro fijo, e vos seredes onrrada e bien andante con este caullero (123-124).

A la hora de casarse, Grima tiene conciencia de grupo en su actuación y acepta un matrimonio conveniente respetando, honrando y obedeciendo la voluntad de sus vasallos. Pierde en este trasunto la administración de la villa de Galapia. No obstante, por disposición del conde adquiere como donación a título lucrativo¹¹ «dos villas grandes que son aquí çerca de vos (muy mayores e mas ricas que non Galapia), e ocho castiellos de los mejores que fueren aquí çerca en derredor» (125-126).

En el *Florisando* la Duquesa de Ferrara es, además de *desheredada*, una *dueña forzada o maltratada* ya que, junto con sus dos hijas, está cautiva, no cercada, por su desamor hacia el gigante Panorante (*Florisando* 116) quien «quiere, por muy contento que está de mi señora la duquesa, haverla por muger, y dar la una de sus hijas al duque de Artaya, e la otra al duque Loterio, con aquellos sus mayorazgos que ellas tienen para sus dotes que era[n] del duque, su padre». El deseo del gigante se justifica, además, porque la duquesa era «tan fermosa de faciones [...] y tan rica de su señorío y patrimonio, sin lo que está para sus hijas que fue del duque, su padre, y en tan tierna edad que aún se podría casar [...]» (*Florisando* 116). En estas breves líneas se condensan informaciones que en otros episodios habían quedado dispersas o se habían omitido, eran muy generales y estaban esquemáticamente enunciadas: la duquesa es joven, hermosa y con unos bienes muebles e inmuebles propios que la hacen codiciada en amores. Además es «señora y poderosa» de las tierras, así que por el matrimonio no las perdería, lo que explica que sea entregada por el héroe como mujer a caballeros segundones, sin territorios propios.

Así pues, *Florisando*, además de representar en la batalla a las mujeres como Zifar, también les asigna marido y las dota, pues, aunque queda la impresión de que la duquesa de Ferrara se dota a sí misma, es necesaria jurídicamente una figura masculina para tal dotación, asumida en los libros de caballerías por el propio caballero valedor. Este se encarga de la mujer y mejora su situación jurídica eligiendo a un nuevo marido que, por vínculos de parentesco, adquiera derechos legales sobre ella y para ella. La función del caballero es transitoria, voluntaria y en respuesta a una emergencia, pues las esferas de actuación de la dueña al quedarse viuda se acotan y reducen, y el caballero suple esas restricciones a su capacidad jurídica integrándola en una familia, ya que la mujer solo existía en cuanto miembro de un grupo familiar. Ante la carencia de un pariente varón, la delegación de potestades queda a manos del caballero quien deja sentir su autoridad feudal sobre el grupo en un momento, el siglo XVI, en el que se recupera el régimen señorial del XIII (Guilarte 1962).

1.1.2. LA HERENCIA DE LA DUEÑA VIUDA ANCIANA COMO FUENTE DE CONFLICTOS

Por su parte, estas viudas son dueñas que velan con sus quejas por la herencia de su hija casadera. Comparten función y estructura tipo con las *dueñas jóvenes desheredadas* y sus patrimonios son pretendidos por los segundones y por los parientes relegados en el reparto de los

¹¹ En derecho se llaman donaciones a título lucrativo a aquellos bienes entregados libres de cargas.

bienes. En este sentido, como cuenta a Angriote, Helisena y Galaor, la reina de Dacia, *dueña triste* que viaja «toda cubierta de un paño negro la cabeza y el rostro», va en un navío a la Ínsula Firme para querellarse contra su yerno, el duque de Suecia, un «mancebo codicioso de señorear». Como el rey, su marido, «fuese entrado en días, fizo cuenta que matando a él y tomando a los dos mis hijos (...) prestamente podría por parte de su mujer ser señor del reino» (*Amadís* 4, 121, 1584). Otro caso interesante por su crueldad es el de la sobrina anónima de una maga, raptada por un pretendiente, Esclotre, que, como cuenta su madre, una auténtica *dueña dolorida*, viuda y principal, tras ser violada, es azotada todos los días por su amante «con una verga de fierro muy delgada que tenía fecha para ella» (R51.5(B); Q458; S186; Q501; S180 [*Palmerín* 63, 135]) y la rebaja, al final, a ser su barragana. Cualquiera que sea su realización los maridos o pretendientes aspiran a conseguir la *auctoritas* y *potestas* sobre la parte de las pertenencias de sus esposas, y para ello no dudan en practicar la violencia.

El inicio del conflicto en todos los casos (1.1.1. y 1.1.2.) se ajusta a un derecho justificado por el parentesco o la vecindad y se resuelve en «aventuras reinstauradoras del derecho» (Lastra 1999) por “Realización de un trato” (M), por el uso de fuerza, o por la combinación de ambos. En el caso de las viudas «de grandes días» y de las viudas «señoras y poderosas» la aventura tiene tintes comunes. Las viudas entradas en años protegen la dote y administran la herencia de su hija y el matrimonio público del caballero con aquélla se convierte, en ocasiones, en el pago para los valedores o representantes jurídicos de la dueña, segundones, a veces, y siempre extranjeros (J2463.2. *Marrying a stranger*), que, como Roboán, el Caballero Triste o Galvanes, apodado significativamente sin Tierra, abandonan el territorio paterno en busca de un espacio en el que asentarse. Estos matrimonios y los de algunas viudas jóvenes, medios de acceso a la tierra a través de contratos civiles justificados en la defensa del señorío, son uniones exogámicas, ajenas al clan, a veces para compensar a la mujer por la muerte de un pariente (la hija de Darioleta en *Amadís* 4, 129, 1676 o Brunea y Francián, casados por Floriseo a la muerte de la hermana de aquélla, Urbicaria [*Floriseo* 58, 108]), en una unión por decisión unilateral del héroe y, en la mayoría de los casos, sin presencia de un clérigo. Este uso altomedieval de la institución matrimonial aceptaba la prioridad del caballero, al que, como señor, los demás se sometían en calidad de vasallos. El héroe asigna marido (T53. *Matchmakers*; T141. *Assignment of bride to another*; T141.3. *Hero assigns bride to another*) y hace, de este modo, de tutor legal, de jefe del linaje, de señor del mayorazgo y del patrimonio familiar, de máxima autoridad de un grupo con vínculos feudales. En ocasiones, entrega la dote de sus propios territorios, como correspondía a quien tuviera a su cargo una doncella o viuda con lazos de parentesco (*Partida* IV, XII, IX).

2. CONCLUSIÓN

En los libros de caballerías, imágenes de una visión patriarcal del mundo, las mujeres solo interesan como fuente de aventuras y quedan sometidas a la exaltación de valores masculinos. Como tales, su defensa es una más de las etapas de la formación del caballero. Sin embargo, además de ser un tipo literario, la presencia de dueñas en los textos da cuenta de un problema contemporáneo: la situación jurídica de la viuda con respecto a la herencia. En esta tarea el héroe tiene un notable protagonismo y soluciona, por lo menos en los límites de la ficción, el problema, actuando de juez de la agresión y ejecutando la sentencia. Además, asume la tutela de la desheredada, la restituye a su estado y le concierta un matrimonio con un caballero notable para que recupere sus capacidades jurídicas. En su figura el caballero concentra funciones familiares —paternas y conyugales—, jurisdiccionales, económicas y eclesiásticas, que en realidad estaban dispersas, entablando con la dueña lazos de tipo legal.

3. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Amadís de Gaula* = RODRÍGUEZ DE MONTALVO, Garci (1991), *Amadís de Gaula*, CACHO BLECUA, Juan Manuel (ed.), Madrid, Cátedra, 2 vols.
- ARNANZ DELGADO, Rafael (1951-1952), «Causas de extinción de la viudedad», *Anuario de derecho aragonés*, tomo VI, pp. 89-98.
- CACHO BLECUA, Juan Manuel, (2002), «Introducción al estudio de los motivos en los libros de caballerías: la memoria de Román Ramírez», CÁTEDRA, Pedro (coord.), *Libros de caballerías (de «Amadís» al «Quijote»)*. Poética, lectura, representación e identidad, Salamanca, Universidad de Salamanca, pp. 27-53.
- EISENBERG, Daniel y M^a. Carmen MARÍN PINA (2000), *Bibliografía de los libros de caballerías castellanos*, Zaragoza, Prensas Universitarias de Zaragoza.
- Florisando* = PÁEZ DE RIBERA, Ruy (1510), *Florisando*, Salamanca, Juan de Porras.
- Floriseo* = BERNAL, Fernando (2003), *Floriseo*, GUIJARRO CEBALLOS, Javier (ed.), Alcalá de Henares, CEC, Col. Los Libros de Rocinante 14.
- GÁMEZ MONTALVO, M.^a Francisca (1998), *El régimen jurídico de la mujer en la familia castellana medieval*, Madrid, Comares.
- GARCÍA HERRERO, M.^a Carmen (1986), «Las capitulaciones matrimoniales en Zaragoza en el siglo XV», *En la España Medieval*, tomo V, pp. 381-398.
- GARCÍA HERRERO, M.^a Carmen (1990), *Las mujeres en Zaragoza en el siglo XV*, Zaragoza, Ayto.
- GARCÍA HERRERO, M.^a Carmen (2005), «Viudedad foral y viudas aragonesas», MUÑOZ FERNÁNDEZ, Ángela (ed.), *Del nacer y el vivir. Fragmentos para una historia de la vida en la Baja Edad Media*, Zaragoza, Institución «Fernando el Católico», Col. de Letras, pp. 155-176.
- GUERREAU-JALABERT, Anita (1992), *Index des motifs narratifs dans les romans arthuriens français en vers des XII et XIII siècles*, Genève, Droz.
- GUILARTE, Alfonso María (1962), *El régimen señorial en el siglo XVI*, Madrid, Instituto de Estudios Políticos.
- HARO CORTÉS, Marta (1998), «La mujer en la aventura caballeresca: dueñas y doncellas en el *Amadís de Gaula*», BELTRÁN, Rafael (ed.), *Literatura de caballerías y orígenes de la novela*, València, Universidad, pp. 115-135.
- IRANZO MUÑO, M.^a Teresa (1999), «El secuestro de Violante de Torrellas. Un ejemplo de violencia en los comportamientos aristocráticos a mediados del siglo XV», *Aragón en la Edad Media: XIV-XV. Homenaje a la profesora Carmen Orcástegui Gros*, Zaragoza, Universidad de Zaragoza, vol. I, pp. 787- 800.
- LASTRA PAZ, Silvia C. (1999), «La injusticia como costumbre en el *Amadís de Gaula*», FRABOSCHI, Azucena A. (ed.), *Studia hispanica medievalia IV. Actas de las V Jornadas Internacionales de Literatura Española Medieval. Buenos Aires, 21-23 de agosto de 1996*, Buenos Aires, Universidad Católica Argentina, pp. 295-301.
- Lisuarte*= SILVA, Feliciano (2002), *Lisuarte de Grecia*, SALES DASÍ, Emilio (ed.), Alcalá de Henares, CEC, Col. Los Libros de Rocinante 12.
- Palmerín*= *Palmerín de Olivia (Salamanca, [Juan de Porras], 1511)* (2004), DI STEFANO, Giuseppe (ed.), MARÍN PINA, M.^a Carmen (intr.), Alcalá de Henares, CEC, Col. Los Libros de Rocinante 18.
- Primaleón*= *Primaleón (Salamanca, 1512)* (1998), MARÍN PINA, M.^a Carmen (ed.), Alcalá de Henares, CEC, Col. Los Libros de Rocinante 3.
- THOMPSON, Stith (1932-1937), *Motif-Index of Folk-Literature. A classification of Narrative Elements*, Helsingfors-Bloomington, FFC-Indiana University Studies, 6 vols.
- Zifar*= *Libro del Caballero Zifar* (1983), GONZÁLEZ, Cristina (ed.), Madrid, Cátedra/Letras Hispánicas, 2^a edición.